



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional De Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: INHIBITORIO. Disciplinario adelantado contra la señora **ELIZABETH LOZADA CASTILLO** en calidad de Servidor Judicial. **Rad. 760011102000 2022 00632 00.-**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN
APROBADO EN ACTA N°

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).-

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir si es procedente, iniciar investigación disciplinaria dentro del asunto de la referencia.-

II. ANTECEDENTES

La Dirección Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Bogotá, remitió por competencia la noticia identificada bajo número orfeo 20220060094351 del 22 de marzo de 2022¹, por medio de las cuales informa, lo siguiente:

“Mediante oficio ORFEO 20220060094351, suscrito por la doctora Ana Angélica Becerra Eraso, remiten novedad relacionada por la presunta perdida/daño del bien asignado a la servidora, Elizabeth Lozada Castillo, respecto MONITOR LENOVO THINKVISION E22-20 Serie: VYO59431 en hechos acaecidos el 11 de marzo de 2022...”.-

¹ Numeral 05. Archivo digital folio 1.

Adjuntándose, entre otros, escrito suscrito por la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación², en el que se indica *“Dando cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo IV Aseguramiento de los Bienes y Reclamaciones de la resolución 0-1166 Del 29 De Julio de 2021 y realizado el trámite de reclamación ante la compañía aseguradora, me permito informar los hechos relacionados con el siniestro de la referencia, en los siguientes términos: RESPONSABLE: Elizabeth Losada. CEDULA: 31530458. Descripción del Bien Afectado: Daño Monitor Computador Lenovo. PLACA: Placa SPC1KAPLE.... Lo anterior a fin de que esa Dirección de Control Disciplinario, asuma el conocimiento de la pérdida de un bien de la Entidad y se adelante el proceso pertinente.... ”*- Sic para lo transcrito. -

Competencia

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial”*.

Al tenor del artículo 209 de Ley 1952 de 2019³, corresponde a esta Comisión Seccional, decidir sobre la viabilidad de iniciar la investigación, o en su defecto inhibirse u ordenar el archivo definitivo de la actuación; razonamiento que en armonía con el artículo 86 ibídem⁴, impiden la iniciación de oficio de la acción disciplinaria cuando no cumplan con los requisitos mínimos legalmente establecidos.-

Problema jurídico.

Establecer la procedencia de iniciar actuación disciplinaria contra la señora ELIZABETH LOZADA CASTILLO, con fundamento en los documentos allegados por la Dirección Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá.-

² Numeral 06. Archivo digital folios 1-2.

³ Artículo 209 Ley 1952 de 2019. *“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”*. -

⁴ Artículo 86 Ibídem. *“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.”* -

Rad. 2022-00632-00

Inhibitorio.

L.S.

Del caso en estudio

En el asunto sub examine, no es posible para esta Sala Seccional determinar el objeto de la queja formulada por Dirección Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, no se advierte con claridad los hechos constitutivos de falta disciplinaria, que conlleven a poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado.-

Como viene de indicarse, la queja que hoy ocupa la atención, carece de requisitos mínimos, pues no es posible extraer circunstancias de modo, tiempo y lugar. Conviene resaltar, que para que la acción disciplinaria tenga como objeto una decisión judicial, debe precisarse, porqué la misma, es manifiestamente contraria a derecho, sin que en este caso se cuente con elementos mínimos para realizar tal inferencia. -

Se reitera que es necesario que la queja no se limite simplemente a solicitar la iniciación de la acción disciplinaria, si no que el presunto proceder irregular debe especificarse en circunstancias que permitan orientar una investigación disciplinaria encausada a establecer la responsabilidad de los servidores judiciales involucrados en los hechos objeto de la denuncia.-

Así las cosas, vistas las particularidades del presente asunto, considera la Sala, que no puede pasarse por alto, los requisitos mínimos establecidos por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que una queja impulse, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional del Estado, en el siguiente tenor:

“(...) La Sala recuerda que, las quejas deben contener dos elementos necesarios para justificar la acción del aparato jurisdiccional disciplinario, el primero relacionado con la credibilidad, es decir, con la condición racional que ostente la noticia sobre la infracción, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en torno a las cuales se desarrolló el hecho, y la identidad del infractor, factores que permiten establecer la intención de la noticiante dirigida a salvaguardar los intereses propios o de la función pública.

El segundo elemento de la queja es el fundamento, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los funcionarios no transgredan sus deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones⁵”.

⁵ Radicado No. 11001010200020120001300, MP Jorge Armando Otálora Gómez.
Rad. 2022-00632-00
Inhibitorio.
L.s.

Luego entonces, para esta Colegiatura, lo procedente es inhibirse de adelantar actuación disciplinaria, recordando, que tal determinación no hace tránsito a cosa juzgada, y tampoco admite recurso alguno, por lo que la quejosa, podrá acudir nuevamente a la jurisdicción una vez subsanadas estas deficiencias, caso en el cual, se deberá realizar un nuevo estudio de la queja, que permita determinar la procedencia o no de adelantar indagación y/o investigación disciplinaria⁶.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. INHIBIRSE de iniciar proceso disciplinario en las presentes diligencias adelantadas contra la señora ELIZABETH LOZADA CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO. Notifíquese y comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

⁶ Ver providencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Rad. 11001010200020200009800, M.P Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo
Rad. 2022-00632-00
Inhibitorio.
L.s.

Firmado Por:

**Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f4f54d6ce01205b6cd084cd2310d496fdc7bc98c51a07fcfa060714de88e49**
Documento generado en 16/05/2022 08:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**